



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS

RESOLUCIÓN NÚMERO **000397** DE 2023

“Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2023, que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN – ARNU, como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 y en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP –

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial, las conferidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Acuerdo Distrital 287 de 2007, los Acuerdos 001 de 2012 y 011 de 2014 del Consejo Directivo de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-, y el Decreto 059 de 2023 y, Resolución No. 119 de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS -UAESP es una Unidad Administrativa Especial del Orden Distrital del Sector Descentralizado por Servicios, de carácter eminentemente técnico y especializado, con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal y con patrimonio propio, adscrita a la Secretaría Distrital del Hábitat (Acuerdo Distrital No. 257 de 2006), que tiene por objeto garantizar la prestación, coordinación, supervisión y control de los servicios de recolección, transporte, disposición final, reciclaje y aprovechamiento de residuos sólidos, la limpieza de vías y áreas públicas; los servicios funerarios en la infraestructura del Distrito y del servicio de alumbrado público.

Que el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia señala en el inciso 2 que *“El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados”*, de tal manera que a la luz de la Carta Política todas las entidades del Estado están obligadas a garantizar la efectividad de los derechos y deberes de las personas, y a adoptar medidas de discriminación positiva a favor de ciertas personas o grupos en condiciones de desigualdad.

Que mediante las sentencias T-724 de 2003, T- 291 de 2009, así como en los Autos 268 de 2010, 183 de 2011, 189 de 2011, 275 de 2011, 366 de 2014, 587 de 2015, 736 de 2017, la Corte Constitucional se pronunció respecto a los recicladores de oficio como sujetos de especial protección y sobre la necesidad de promover acciones afirmativas a su favor.

Que la Sentencia T-724 de 2003, proferida por la Corte Constitucional incluyó la definición de acciones afirmativas a favor de la población recicladora de la siguiente manera: *“(...) 7. Por acciones afirmativas se entiende todo tipo de medidas o políticas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos, ya sea con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, bien de lograr que los miembros de un grupo subrepresentado, usualmente un grupo que ha sido discriminado, tengan una mayor representación, con el fin de conseguir una mayor igualdad sustantiva entre grupos sociales con problemas de discriminación o de desigualdad de oportunidades.”*

Que la Corte Constitucional mediante Auto No. 268 de 2010 señaló que *“los recicladores son sujetos de especial protección constitucional, no sólo por las condiciones de vulnerabilidad en la que se encuentran, por las situaciones bajo las cuales ejercen su actividad y que indudablemente inciden en el ejercicio de sus derechos, sino por la importancia ambiental de su trabajo que, además de prolongar la*

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2022 por la cual se ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

vida útil de los rellenos sanitarios, ayuda a la conservación y protección del entorno en beneficio tanto de las actuales generaciones, como de las que están por venir.”

Que en el citado auto de la Corte Constitucional, se identificaron tres clases de acciones afirmativas así: “(...) En cambio, la jurisprudencia de esta Corporación ha indicado la existencia de al menos tres tipos de acciones afirmativas diferenciadas por su objeto. En este sentido, en la sentencia T- 500 de 2002 se señalaron las siguientes: Acciones de concientización. Son aquellas encaminadas a la formación y orientación en un determinado auditorio, así como a la sensibilización en torno a un problema. Campañas publicitarias, de formación y capacitación, son algunas de estas medidas (...). Acciones de promoción. Dirigidas, como su nombre lo indica, a impulsar la igualdad a través de incentivos como becas, exenciones tributarias, estímulos, etc., que vinculan no sólo al sujeto, sino que generan una expectativa en favor de quien adelante la acción deseada. La protección a la maternidad se encuentra en esta categoría (...) [y, finalmente] Acciones de discriminación inversa. Hacen parte de esta clasificación las medidas que establecen prerrogativas a favor de ciertos grupos históricamente discriminados y donde, por lo mismo, se utilizan criterios de diferenciación considerados como “sospechosos” o “potencialmente discriminatorios” (la raza, el sexo, la religión, entre otros) o de aquellos prohibidos expresamente en los textos constitucionales. Se predica la discriminación inversa (también llamada discriminación positiva), precisamente por la utilización de estos criterios con carácter definitorio en pro de quien tradicionalmente ha sido discriminado. Las medidas que favorecen el acceso a un empleo (leyes de cuotas), la promoción en un cargo o el ingreso a centros educativos dependiendo del género o de la raza, ejemplifican claramente esta modalidad de acciones afirmativas (...)” (Cursiva y subrayado fuera del texto).

Que en armonía con lo anterior, la Corte Constitucional mediante la Sentencia T-291 de 2009 indicó que las personas que ejercen labores como recicladores hacen parte de un grupo marginado y discriminado y por ende son sujetos de actuaciones positivas por parte de las autoridades con el fin de alcanzar condiciones de igualdad real y material. Adicionalmente, la Corte también indicó que no sólo por tales situaciones de vulnerabilidad los recicladores pueden ser objeto de implementación de acciones afirmativas, sino que además existen criterios materiales que justifican que estos sean sujetos de especial protección constitucional, y uno de ellos es la labor ambiental que cumplen, así como el beneficio que generan a la sociedad.

Que el artículo 2.3.2.5.5.1 del Decreto 1077 de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y territorio”, estableció para los entes territoriales la responsabilidad de consignar en el PGIRS el programa de inclusión de recicladores de oficio con un proyecto de apoyo a la formalización de esta población, el cual deberá considerar los diferentes niveles de vulnerabilidad identificados en el respectivo censo del PGIRS e incluir las metas de formalización, las cuales deberán ser evaluadas anualmente.

Que por lo anterior, el Decreto Distrital 345 de 2020 “Por el cual se adopta la actualización del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del Distrito Capital y se dictan otras disposiciones”, estableció: “(...) Artículo 6. Inclusión de la población recicladora de oficio. Sin distinción del esquema de prestación que implemente el distrito capital para la prestación del servicio público de aseo, la UAESP deberá garantizar la inclusión de la población recicladora de oficio en el mismo; lo cual deberá reflejarse en los programas, proyectos, actividades y metas planteadas en el Documento Técnico de Soporte – DTS del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS.”

Que en el numeral 8 del artículo cuarto del citado Decreto, se incluyó el programa especial denominado “Programa de Inclusión de población recicladora de oficio”, que contiene los siguientes proyectos:

“1) Acciones Afirmativas enfocadas a la población recicladora de oficio para la superación de condiciones de vulnerabilidad, y

2) Capacitación a la población recicladora en aspectos que presenten debilidades en la prestación de la actividad de aprovechamiento en el marco del servicio público de aseo.”

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2022 por la cual se ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

Que por otro lado, el Concejo de Bogotá mediante el Acuerdo No. 761 de 11 de junio de 2020 aprobó el Plan Distrital de Desarrollo (PDD) 2020-2024 *“Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”*, que constituye la hoja de ruta a seguir por la Alcaldía Mayor con el fin de convertir a Bogotá en una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente, que avance hacia la igualdad, la recuperación económica y social derivada de la emergencia del covid-19, donde los derechos de los más vulnerables sean garantizados a través de la ampliación de las oportunidades de educación, salud, cultura, productividad, innovación y generación de ingresos.

Que el artículo 3º del Acuerdo Distrital No. 287 de 2007 *“Por el cual se establecen los lineamientos para aplicar las acciones afirmativas que garantizan la inclusión de los recicladores de oficio en condiciones de pobreza y vulnerabilidad en los procesos de la gestión y manejo integral de los residuos sólidos”* define las acciones afirmativas como: *“(…) las políticas o medidas dirigidas a favorecer a determinadas personas o grupos sub representados, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural, político o económico que las afectan”*.

Que en el mismo sentido, el artículo 4º del Acuerdo ibídem establece los objetivos de las acciones afirmativas, así:

“(…) Artículo 4º objetivos de las acciones afirmativas. Las entidades públicas distritales vinculadas a la gestión y manejo de los residuos sólidos adelantarán acciones afirmativas orientadas a lograr los siguientes objetivos:

(…)

4. Apoyar a la población objeto para la creación de formas económicas asociativas, asesorándola en la formulación de un plan de negocios y en alternativas de financiamiento para el emprendimiento. (…)

Que respecto a la posibilidad de otorgar donaciones o auxilios a favor de particulares, la Corte Constitucional en reiterada jurisprudencia, como por ejemplo, las sentencias C-205 de 1995, C-251 de 1996 y C-159 de 1998, entre otras, ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto, para lo cual ha manifestado: *“El Estado puede entonces transferir en forma gratuita el dominio de un bien estatal a un particular, siempre y cuando no se trate de una mera liberalidad del Estado sino del cumplimiento de deberes constitucionales expresos, entre los cuales está obviamente incluida la garantía de los derechos constitucionales. En efecto, la prohibición de los auxilios (CP art. 355) debe ser armonizada con el mandato del artículo 146 ordinal 4º, según el cual las Cámaras no pueden decretar en favor de particulares erogaciones “que no estén destinadas a satisfacer créditos o derechos reconocidos con arreglo a ley preexistente”.* Puede entonces concluirse que no están prohibidas, porque no son actos de mera liberalidad sino de justicia distributiva, aquellas transferencias que se efectúen con el propósito de satisfacer derechos preexistentes, como sucede con los derechos que consagra la propia Constitución, siempre y cuando esa cesión sea imperiosa para la satisfacción de ese derecho constitucional, tal como lo ha expresado suficientemente y ordenado expresamente la Corte Constitucional para el caso de este grupo poblacional.

Que en el mismo sentido, mediante Sentencia C-922 de 2000, la Corte Constitucional estableció la siguiente regla: *“(…) AUXILIOS O DONACIONES EN FAVOR DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS. - Prohibición no es absoluta. La Corte ha entendido que la prohibición constitucional de decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado no tiene un alcance absoluto. Por lo tanto, no toda transferencia de recursos o bienes públicos a favor de particulares, sin contraprestación alguna, puede catalogarse como auxilio o donación prohibido, pues cuando la transferencia de aquéllos obedece al cumplimiento de finalidades constitucionales, no se incurre en la violación del precepto del artículo 355 constitucional (…)*.”

Que por lo expuesto, la UAESP reconoce la importancia de las acciones afirmativas como políticas públicas dirigidas a favorecer a los recicladores de oficio, con el fin de eliminar o reducir las desigualdades de tipo social, cultural o económico que los afectan, mediante acciones encaminadas a

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2022 por la cual se ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

desencadenar procesos de apoyo que fortalezcan a las organizaciones de recicladores de oficio, llevando a cabo la realización de procesos y proyectos que beneficien su labor, y que por falta de recursos o de oportunidades no ha podido llevar a cabo, con el fin de fortalecer sus procesos organizativos.

Que para lograr lo anterior, la UAESP implementó como acción afirmativa un programa Distrital de estímulos y/o apoyos concertados como estrategia para fortalecer las iniciativas, proyectos y procesos desarrollados por las organizaciones de los recicladores de oficio, como empresas prestadoras del servicio público de aseo en la actividad de aprovechamiento, mediante convocatorias públicas que adjudican recursos en dinero o en especie, para el desarrollo y ejecución de los mismos, como reconocimiento para fortalecer su labor social y empresarial, con el apoyo del distrito en las iniciativas presentadas por dichas organizaciones.

Que de conformidad con lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP expidió el 1º de marzo de 2021 la Resolución No. 118 *“Por la cual se crea el programa de incentivos como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá”*.

Que el artículo Décimo Primero de la mencionada Resolución estableció lo siguiente: ***“Artículo Décimo Primero: Entrega de Incentivos y Apoyos Concertados. Se hará entrega de los estímulos pecuniarios del programa, una vez finalizada la convocatoria, y se conozca cuáles fueron los proyectos seleccionados; proceso que no culmina con la entrega de los recursos, porque la UAESP hará los respectivos seguimientos al proceso de implementación y verificará que se lleve a cabo de acuerdo con la postulación de las mismas acciones afirmativas.”***

Que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP, expidió la Resolución No. 536 de 2022 *“Por la cual se establecen los términos de referencia para la Convocatoria correspondiente al “Programa de incentivos para la Vigencia 2022 como acción afirmativa a favor de las organizaciones de Recicladores de oficio de Bogotá D.C.” de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 118 de 2021”*.

Que el artículo 13º de la Resolución en mención señala lo siguiente: ***“ARTÍCULO 13. PROCESO DE ENTREGA DEL INCENTIVO: Una vez publicada la resolución de adjudicación del incentivo, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos de Bogotá realizará los trámites administrativos correspondientes para la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se reconocerá y ordenará el desembolso del incentivo a las Organizaciones de Recicladores de Oficio que hayan sido elegidas. Para estos efectos, la Organización de Recicladores de Oficio deberá proporcionar una cuenta bancaria registrada a nombre de la organización, para la administración exclusiva de los recursos del incentivo, así como la adquisición de la póliza de cumplimiento con el objeto de constituir las garantías correspondientes y cumplir con todos los requisitos exigidos en la resolución que ordene el desembolso”***.

Que en virtud de lo anterior, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP expidió la Resolución No. 778 de 9 de diciembre de 2022 *“Por la cual se seleccionan los 50 proyectos beneficiarios y se adjudican los recursos del Programa de incentivos para la vigencia 2022 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad la Resolución 536 de 2022”*.

Que entre las organizaciones seleccionadas para la adjudicación de los recursos, en el artículo segundo de la Resolución No. 778 del 9 de diciembre de 2022, se encuentra la organización de recicladores de oficio **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU**, identificada con NIT 901116491-0, como beneficiaria del incentivo económico por la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), por encontrarse dentro de los 50 puntajes más altos, de conformidad con el listado definitivo de elegibles del Programa de Incentivos para la vigencia 2022.

Que en el artículo tercero de la misma Resolución se estableció que: *“El desembolso de los recursos*

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2022 por la cual se ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

económicos correspondientes al Programa de Incentivos se realizará mediante actos administrativos que expedirá la UAESP para cada organización de recicladores de oficio beneficiada, por medio de los cuales se reconocerá el valor del incentivo para cada organización y se dictarán otras disposiciones relacionadas con las condiciones que deben cumplir, así como el manejo y uso que deben darle a los recursos. La UAESP expedirá dichos actos administrativos dentro de los 5 hábiles siguientes a la fecha de publicación de esta resolución”.

Que en concordancia con lo expuesto, mediante Resolución No. 036 de 2023 se ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU**, identificada con NIT 901116491-0, como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022, como acción afirmativa a favor de las organizaciones de recicladores de oficio de Bogotá D.C de conformidad con la Resolución 118 de 2021, la Resolución 536 de 2022 y la Resolución 778 de 2022, estableciendo en sus artículos primero y segundo losiguiente:

“ARTÍCULO PRIMERO. DESEMBOLSO: Ordenar el desembolso de la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000), a la Organización ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU, identificada con NIT 901.116.491-0, como beneficiaria del programa de incentivos para la vigencia 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.”

“ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETIVO GENERAL: La Organización de Recicladores de Oficio ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU, identificada con NIT 901.116.491-0, como beneficiaria del “Programa de incentivos para la vigencia 2022”, seleccionada mediante Resolución 778 de 2022, se obliga a ejecutar la propuesta de proyecto radicado bajo los números 20227000692272, cuyo objeto es desarrollar la propuesta presentada a la UAESP, con objetivo general “Optimizar las rutas de recolección, entrega y comercialización del material aprovechable. Para ello se adquiere un vehículo de carga, el cual mejorará la logística de la organización”.

Que mediante correo electrónico de fecha 22 de febrero de 2023 con radicado No. 20237000108312, la señora Lady Malagón, en su calidad de representante legal de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU** (recicladores.arnu@gmail.com), informó a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos lo siguiente:

“(…) es para manifestar nuestra renuncia al desembolso del incentivo 2022.

Lo anterior por 3 razones nombradas a continuación:

- 1.- Entre las propuestas estaba el arreglo o compra de un vehículo de tracción humana (VTH) para cada asociado; propuesta que no quisieron aceptar y que en realidad era lo que necesitaba la organización. La respuesta de ustedes a ésta fue “que en un futuro eso iba a desaparecer y por eso no era viable” sin embargo, todos sabemos que ese futuro del que hablan llevará más de 2 años para que desaparezcan los VTH, porque de ser así entonces, ¿para qué iniciaron con la caracterización y entrega del RUCA? ¿Y por qué no se le toma en cuenta para el RUCA a los que tienen moto carguero?*
- 2.-La otra propuesta fue un equipo tecnológico completo que sirviera para la recepción y compra de los materiales de cada reciclador (equipo y software parecido al de los supermercados). Su respuesta para esta propuesta fue “que no era viable porque la UAESP iba a entregar computadores a las asociaciones” . Pero, al parecer aprobaron un proyecto que tiene relación con un software.*
- 3.- Por último, la asociación no cuenta con los recursos necesarios para tramitar todo lo que requiere el motocarguero. (...)*

Que en este orden de ideas se tiene que, de manera libre y voluntaria, la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU**, manifestó su decisión de renunciar al desembolso del dinero, por lo cual, si bien la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos - UAESP mediante la Resolución No. 036 de 2023 ordenó el desembolso de la suma de VEINTE

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2022 por la cual se ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000) a favor de la mencionada organización, a la fecha de radicación de la solicitud de renuncia del incentivo, la Unidad no había realizado el desembolso del mismo. No obstante, ha de señalarse que estos recursos quedaron comprometidos presupuestalmente.

Que en este sentido, la mencionada situación ocurrida con posterioridad a la expedición del acto administrativo altera su normal eficacia; este fenómeno es conocido dentro de nuestra legislación como la pérdida de fuerza ejecutoria, definida en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- CPACA, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 91. PÉRDIDA DE EJECUTORIEDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.
Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

- 1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*
- 2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.*
- 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.*
- 4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.*
- 5. Cuando pierdan vigencia”.* (Subrayado y negrita fuera del texto).

Que en relación con la segunda causal de pérdida de fuerza ejecutoria, (cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o de derecho), esta se produce “cuando ya no existen las circunstancias de modo, tiempo y lugar que le sirvieron de base” - como en el caso que nos ocupa. En este orden de ideas, teniendo en cuenta que la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU** manifestó por escrito su decisión de no ejecutar el objeto del proyecto por el cual fue seleccionada como beneficiaria del programa de incentivos, es procedente dar aplicación al numeral 2 del artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, toda vez que frente a la decisión de la organización, relacionada con la renuncia al incentivo económico con sustento en lo expuesto líneas arriba, desaparecen los fundamentos de hecho y de derecho que dieron origen a la expedición de la Resolución No. 036 de 2023, ocasionando el fenómeno del decaimiento del acto administrativo, habida consideración de que la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP queda imposibilitada para cumplir su propio acto, toda vez que los dineros contenidos en el citado acto administrativo son de destinación específica al cumplimiento del objeto del proyecto presentado por la citada organización.

Como consecuencia, se procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2023 “Por la cual se ordena el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de Recicladores de Oficio de Bogotá D.C., de conformidad la Resolución 536 de 2022.” y en consecuencia, se ordenará liberar los dineros allí contenidos.

Que la Subdirección de Asuntos Legales realizó el respectivo control de legalidad, el cual recae única y exclusivamente sobre la revisión de las normas que sustentan el acto administrativo, la vigencia de las mismas, su conducencia, pertinencia y/o aplicabilidad dentro de los casos o situaciones objeto de decisión, así como que dicha decisión se profiera acorde a derecho, en tal sentido, no le compete ni avala la revisión de datos técnicos, financieros, contables o de competencia decisonal exclusiva del área responsable que profiere el Acto.

“Por medio del cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2022 por la cual se ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 y, en consecuencia, se ordena la liberación de los recursos allí contenidos.”

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos – UAESP,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No. 036 de 2023, que ordenó el desembolso y pago del incentivo económico a la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU**, identificada con NIT 901116491-0 como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Liberar los recursos amparados presupuestalmente con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 1267 de 2022, contenido en la Resolución No. 036 de 2023, *“Por la cual se ordena el desembolso y pago del incentivo económico a la ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN - ARNU como beneficiaria del Programa de incentivos para la vigencia 2022 como acción afirmativa a favor de las Organizaciones de Recicladores de Oficio de Bogotá D.C., de conformidad la Resolución 536 de 2022”*, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Realícense los trámites presupuestales necesarios para liberar los citados recursos contenidos en la Resolución No. 036 de 2023, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.


ARTÍCULO CUARTO: Notificar al representante legal de la **ASOCIACIÓN DE RECICLADORES DE OFICIO NUEVA VISIÓN – ARNU**, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por la organización para notificarse personalmente en los términos establecidos en el artículo 67 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA - CPACA.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

24 MAYO 2023

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de de 2023.


JUAN CARLOS LÓPEZ LÓPEZ
DIRECTOR GENERAL

Elaboró: Camila Andrea Casanova Bermúdez / Subdirección de Aprovechamiento.
Revisó: Mary Lorena Trujillo Ramírez / Contratista - Subdirección de Aprovechamiento.
Stephanie Murcia Mayorga / Abogada Contratista UAESP-345-2023 - Subdirección de Asuntos Legales
Swandy Elena Arroyo Betancourt / Profesional Subdirección de Asuntos Legales
Nancy Daniela Rodríguez Ortiz / Abogada Contratista UAESP-345-2023 - Subdirección de Asuntos Legales.
Aprobó: Fabián Humberto Fajardo Restrepo/ Subdirector (E) de Aprovechamiento
Arturo Galeano Ávila / subdirector de Asuntos Legales